



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

Sabanalarga, 21 de enero de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00092
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
EJECUTADO	ANA MARIA AHUMADA POLO Y CENIVALDO AHUMADA VILLA

**ASUNTO**

Procede este despacho resolver sobre la solicitud de auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Visto y revisado el expediente y la solicitud de la curadora ad-litem y de la parte demandante, a efectos de que dicta auto de seguir adelante la ejecución, se observa lo siguiente:

Al momento de surtirse la notificación personal al demandado CENIVALDO AHUMADA VILLA, encontramos en la certificación expedida por la empresa de correos interapdisimo, de fecha 16/08/2018 y en relación con la otra demandada, se certifico casa cerrada, sin embargo, la parte demandante, solicito el emplazamiento de los demandados, a lo cual se accedió a ello y se surtió la notificación con la curadora.

Sin embargo, el juez tiene la obligación de hacer control de legalidad tal como lo consagra el art. 132 del C.G.P., así:

*“(...) Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

En el presente caso, si uno de los demandados falleció en el transcurso del proceso, es necesario de darle aplicación a lo consagrado en el art. 68 ibidem, a efectos de evitar una nulidad futura en el proceso, es por ello, que antes de proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, muy a pesar de haberse nombrado curador, se requerirá a la parte demandante a efectos de que aclare esta situación, en caso del fallecimiento del mencionado demandado deberá acreditarlo e indicar los nombres de los herederos determinados, en caso de conocer sus nombres.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

UNICO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución y en consecuencia, requerir a la parte demandante de que aclare si el demandado CENIVALDO AHUMADA VILLA, falleció como lo informo la empresa de correo, lo cual deberá ser acreditado documentalmente al despacho e indicar los nombres de los herederos determinados, en caso de conocer sus nombres. Se le dará un término de cinco (5) días para que informe al juzgado la situación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 22 de enero de 2021  
El presente auto se notifica por Estado No. 04

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14c3292e2e10e393d18c3159903b46bca30362ad703b4d1b7e961197798802a**  
Documento generado en 21/01/2021 04:47:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**